

## Nota Bibliográfica

---

### MEMORIAS DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DR. RICARDO BUSTAMANTE Y CISNEROS, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1959 Y 1960

Hemos leído, con todo interés, las sendas Memorias que presentó respectivamente, en ocasión de la apertura de los años judiciales de 1959 y de 1960, el Dr. Ricardo Bustamante y Cisneros, eminente magistrado que ha dedicado su vida y su capacidad a la administración de la justicia, llegando a la Presidencia de la Corte Suprema como merecida culminación de una brillante carrera judicial.

Esas Memorias del Presidente de la Corte Suprema de los años 1959 y 1960 no han sido meros documentos de trámite o de oportunidad. Sin descuidar el aspecto administrativo de reseña y resumen de las labores del año judicial, se incluye, también, nutrido estudio doctrinal y jurídico, lo que comentaremos principalmente porque es, a nuestro juicio, particularmente interesante y valioso.

La Memoria del año 1959 lleva el epígrafe "Independencia y Reforma del Poder Judicial". Se ocupa de la Reforma Procesal que es imperiosa; y luego, de la urgencia de la reforma del Poder Judicial, orgánica y profunda, sobre lo que hace autorizada y metódica disertación.

Destaca que se ha venido afirmando en el Perú el espíritu constitucional vinculado a un régimen de opinión pública, propio de los pueblos que van llegando a su madurez. La segunda base de la Reforma descansa en el postulado de la separación de los Poderes del Estado, que es la esencia democrática y el medio más seguro para hacer efectivos los derechos individuales y sociales garantizados por nuestra Carta Política. Hay una tendencia sincera y profunda en la opinión pública nacional para fortalecer el Poder Judicial, y que importa la mejor garantía del Estado de Derecho y es puntal del régimen democrático. "El Estado de Derecho sería la fachada decorativa detrás de la cual no existe una verdadera construcción jurídica, significando una apariencia engañosa... si sobre los sólidos pilares del constitucionalismo del principio de separación de Poderes no se tiende el arco que los sostenga y enlace; esto es, el postulado de la independencia del Poder Judicial, supremo criterio democrático de la Reforma que constituye

imperativo de la Ciencia Política y de la vocación jurídica del pueblo peruano".

En otros capítulos trata sobre los sistemas de provisión de los cargos judiciales; la creación del Consejo Nacional de Justicia, propuesto en diversas oportunidades; la necesidad de reglamentar el artículo 236 de nuestra Constitución, relativo a la ratificación periódica de los magistrados judiciales y a los aspectos técnico-jurídico, económico y ético pragmático de la Reforma del Poder Judicial.

La Memoria del año 1960, luego de comentar la vida judicial del año y los incidentes institucionales, dedica la segunda parte a "Constitución y Habeas Corpus". La circunstancia que en noviembre de este año se cumpla el centenario de la Carta del 60" la que durante su vigencia deparará amplio período de estabilidad institucional nos anima a que con este acto, iniciemos su jubilar conmemoración, relacionándola con algunas cuestiones de constitucionalismo político y social, los aspectos más importantes del instituto del Habeas Corpus que entre nosotros aparece inspirado en el propósito de afianzar un orden libre, y democrático, conforme a la conciencia jurídica, económica y cultural del pueblo peruano". Hace un justificado elogio de la Constitución centenaria: "El libro de la tradición y del destino de la República, como compendio de los principios individualistas y conservadores que rigieron los sucesos políticos de su pasado y como punto de partida de los postulados sociales y renovadores llamados a regular los acontecimientos de su porvenir".

Señala, con penetración, el Presidente de la Corte Suprema que la Carta de 1860 atendió al cabal reconocimiento de los derechos y libertades del hombre y organizó las instituciones políticas, de acuerdo con las peculiaridades de la Comunidad nacional; resultó adecuada a la realidad de nuestro medio y de aquí su larga duración y su enraizamiento en nuestro proceso constitucional, recogiendo las experiencias de las seis Constituciones anteriores. Aseguró el Institucionalismo democrático, al conciliar, como quería Montesquieu, el Poder del Estado con la libertad política de los ciudadanos; representó el vínculo más eficaz de las fuerzas integradoras de la nacionalidad, facilitando la tradición y la continuidad histórica siendo en suma "un eficaz instrumento de gobierno y de disciplina colectiva".

Ocupándose luego de las grandes etapas de nuestra evolución constitucional, destaca con acierto el ilustre Presidente de nuestro más Alto Tribunal que pueden considerarse tres amplios ciclos: el primero vá de la Jura de la Independencia hasta la promulgación de la Constitución de 1860; el segundo de esta a la Carta de 1920 y el tercero es el contemporáneo. El primero es el de la genesis del proceso constitucional; el segundo, el de su formación orgánica y el tercero, el de la consolidación de nuestro constitucionalismo.

Otro importante comentario es el relativo al constitucionalismo político y al constitucionalismo social. Desde la iniciación de la República hasta 1919, el acento está en el constitucionalismo político; y desde ese año ese acento se desplaza hacia el constitucionalismo social. "Ambas fases no se oponen sino se integran mutuamente, de la misma manera como los dere-

chos y las libertades del hombre encuentran las mejores condiciones para su ejercicio en el goce de los derechos sociales, y como la democracia económica y social no es incompatible con la democracia política y, más bien, la reafirma y perfecciona”.

Señala que la razón es obvia; el proceso constitucional es un desenvolvimiento progresivo. Si el antiguo constitucionalismo peruano atendió, principalmente, a la organización política del Estado y a las fórmulas para tutelar los derechos individuales, bajo la influencia doctrinal del liberalismo predominante en el siglo XIX, la gran tarea de nuestro siglo es encontrar una nueva organización social y la proclamación de los deberes objetivos y reguladores del Estado.

En sus capítulos finales, la Memoria se ocupa de la técnica constitucional y de los derechos individuales y sociales; de la protección de la constitucionalidad y en forma amplia del ejercicio del Instituto del Habeas Corpus y de la acción de amparo, garantía y seguridad.

Los comentarios sobre el proceso constitucional contemporáneo del Perú y sobre la mejor forma de organizar la administración de la Justicia de nuestro país, expresadas por el Dr. Bustamante y Cisneros en ambas Memorias, no sólo tienen la importancia de haber sido expuestas por el Presidente de la Corte Suprema, sino que a ello se suma el mérito relevante de que su autor es un profesor universitario de alta calidad y un magistrado con prestigio y autoridad propia.

**José Pareja Paz-Soldán.**

